

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 104 /2026

● 26 de octubre de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA (Sección Décima)

SENTENCIA Nº 594/2026

FECHA: 18 de septiembre de 2026

PONENTE: Ilma. Sra. María Calvo López.

Artículo 510.1 a), 510.3 y 510.5 del Código Penal: difusión en redes sociales de mensajes de incitación al odio contra el colectivo LGTBIQA+ y amenazas graves

Se declara probado que el acusado, movido por el rechazo hacia las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQA+, difundió públicamente a través de Instagram, YouTube y Facebook diversos mensajes dirigidos a fomentar el desprecio y la hostilidad hacia dicho colectivo. Entre otras publicaciones manifestó: «La viruela del mono se expande especialmente por contactos con personas del colectivo LGTBI. Mantenga 5 metros de distancia» y «LGTB fuera de la sociedad. No queremos plaga. No queremos basura. Queremos humanos».

La conducta se dirigió también contra una mujer musulmana que había difundido mensajes de apoyo a los derechos de las personas LGTBIQ+. El acusado publicó su fotografía junto a expresiones como «una espada y tu cuello colgado en cualquier parte», «debe ser puesta a juicio islámico y ejecutada» o «digna de ser asesinada en la ley islámica después de un juicio», calificándola además de «lesbiana» y «prostituta». En posteriores publicaciones afirmó que no debía estar viva, reiteró que determinadas personas homosexuales debían ser ejecutadas y advirtió a la perjudicada que no estaría tranquila. Como consecuencia de estos hechos, la víctima sufrió un grave estado de ansiedad con repercusión en su vida cotidiana.

En sentencia de conformidad, se condena al acusado como autor de un delito de incitación al odio de los artículos 510.1 a), 510.3 y 510.5 del Código Penal y de un delito de amenazas graves del artículo 169.2 CP, apreciándose las atenuantes de reparación del daño y dilaciones indebidas. Se le imponen penas de prisión, multa e inhabilitación, prohibiciones de aproximación y comunicación, la clausura de las cuentas utilizadas para difundir los contenidos y la obligación de indemnizar a la perjudicada con 5.000 euros por los daños morales sufridos.